



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014 y el 29 de enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral" y el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", por medio de los cuales se reformaron, entre otros, el Apartado A del artículo 102 Constitucional y se estableció que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del transitorio Décimo Sexto del primer Decreto citado;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales", la cual tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Institución, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, que tiene por objeto establecer las normas para la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General de la República;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º dispone que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, previendo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes;



Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros;

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, establece en su artículo 24, fracción II, que los sujetos obligados deberán designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; asimismo en su artículo 43, señala que en cada sujeto obligado integrará un Comité de Transparencia;

Que el artículo 64, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, refieren que en cada sujeto obligado o responsable integrará un Comité de Transparencia;

Que el artículo 7, fracción X del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República establece como facultad genérica de las personas titulares de las unidades administrativas la relativa a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean asignados por delegación o les correspondan por suplencia, y

Que el artículo 20, fracción XI, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, prevé que la persona titular de la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental tendrá entre otras, la facultad de presidir el Comité de Transparencia de la Institución, el cual se instalará mediante la disposición que dicha Unidad Administrativa emita en coordinación con la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos.

Que el Comité de Transparencia quedó formalmente constituido e instalado el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Comité de Transparencia, tiene las facultades para ejercer, coordinar, aplicar y desarrollar las facultades, principios y competencias previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y, demás normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, accesibilidad, gobierno y datos abiertos, quien es la máxima autoridad en las citadas materias.



SEGUNDO.- El Comité de Transparencia se integra por los siguientes miembros propietarios:

- I. La persona Titular de la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental, quien lo presidirá;
- II. La persona Titular de la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria, en su carácter de responsable del área coordinadora de archivos o equivalente, y
- III. La persona Titular del Órgano Interno de Control.

Los miembros propietarios contarán con suplentes designados conforme al tercer párrafo del artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, los cuales preferentemente deberán ser de la jerarquía inmediata inferior a la del miembro propietario que supla.

Los integrantes del Comité de Transparencia podrán tener acceso a la información para confirmar su clasificación y/o determinar la improcedencia de su entrega.

TERCERO. El Comité de Transparencia se reunirá las veces que estime necesarias, conforme lo acuerden sus integrantes, para sesionar se deberá contar con al menos dos de sus tres integrantes. En caso de empate, quien preside el Comité contará con voto de calidad.

Cuando existan intereses en conflicto, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables, el miembro del Comité de Transparencia en cuestión deberá excusarse de intervenir en el tratamiento del asunto, lo cual quedará asentado en el acta de que se trate.

CUARTO.- A las sesiones del Comité de Transparencia podrán asistir como invitados, aquellos enlaces que representen a las unidades administrativas de la Institución, que determine el Comité de Transparencia, así como aquellos que la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental, estime necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia serán de cumplimiento obligatorio para las unidades administrativas de la Fiscalía General de la República.

QUINTO.- El Comité de Transparencia, tendrá las facultades y atribuciones que le otorgan los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como



las demás disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivo y capacitación.

SEXTO.- Corresponde a la persona que presida el Comité de Transparencia:

- I. Designar y, en su caso, remover a la persona que funja como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la Institución;
- II. Proponer al Comité de Transparencia de la Institución los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan la eficiencia y eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO), para su aprobación;
- III. Proponer al Comité de Transparencia los criterios orientadores de atención a los procedimientos previstos en las leyes señaladas, así como, cuando se requiera, las observaciones y recomendaciones que se deban formular a las unidades administrativas de la Institución para la realización de las acciones que en el ámbito de su competencia sean necesarias;
- IV. Realizar las acciones necesarias para cumplir con los acuerdos e instrucciones del Comité de Transparencia de la Institución;
- V. Proponer la participación de diversas unidades administrativas que se consideren necesarios para asesorar o apoyar al Comité de Transparencia;
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

SÉPTIMO.- A los integrantes del Comité de Transparencia, les corresponderá:

- I. Participar de manera personal o a través de su suplente, en las sesiones del Comité de Transparencia;
- II. Solicitar a la persona que presida el Comité de Transparencia la inclusión de los asuntos que deban tratarse en las sesiones;
- III. Intervenir en las discusiones del Comité de Transparencia;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones del Comité de Transparencia;
- V. Firmar las actas y resoluciones de las sesiones del Comité de Transparencia, en caso de haber estado presente en ellas;



VI. Proponer la asistencia de las personas servidoras públicas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité de Transparencia; y

VII. Promover en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos adoptados.

OCTAVO.- El Comité de Transparencia contará con una Secretaría Técnica a la que le corresponde:

- I.** Convocar a las sesiones del Comité de Transparencia;
- II.** Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones del Comité de Transparencia y someterlo a consideración de su Presidente;
- III.** Recibir, integrar y revisar las propuestas que se sometan a consideración del Comité, así como preparar la documentación que será analizada, misma que deberá acompañarse a la convocatoria correspondiente;
- IV.** Elaborar una relación de acuerdos tomados por el Comité de Transparencia en las sesiones y dar seguimiento;
- V.** Elaborar el acta de las sesiones que deberá ser aprobada por los integrantes del Comité de Transparencia;
- VI.** Llevar un registro de los Enlaces que representan a cada Unidad Administrativa ante el Comité de Transparencia de esta Institución, así como con la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental, y
- VII.** Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité, las que se acuerden en sus sesiones, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones de conformidad con la normatividad aplicable.

NOVENO.- Las personas integrantes del Comité de Transparencia; la persona que ocupe la Secretaría Técnica; los enlaces que representan a cada Unidad Administrativa ante el Comité de Transparencia de esta Institución, así como con la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental, los invitados a las sesiones del Comité de Transparencia y en general, todos los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, en el ámbito de su competencia, deberán dar cumplimiento a lo señalado en las presentes Bases de Instalación del Comité de Transparencia.



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**COMITE DE
TRANSPARENCIA**

Así lo acuerdan sus miembros propietarios del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República en su Primera Sesión Ordinaria 2024, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro,

Al efecto, se elabora acta del presente Acuerdo por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES



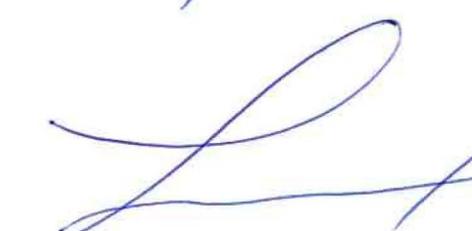
Lcda. Adi Loza Barrera.
Titular de la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura
Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia



C. P. Javier Cervantes Martínez
Titular de la Unidad Especializada de
Recursos, Servicios e Infraestructura
Inmobiliaria, representante del área
coordinadora de archivos



Mtro. Arturo Serrano Meneses
Titular del Órgano Interno de Control



Lcda. Gabriela Santillán García.
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental
Elaboró